

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. GUILLERMO MERCADO ROMERO; C. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, C. RAMON DELGADO NAVARRO Y EL C. RAMON SALIDO ALMADA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y SECRETARIO DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE Y, POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, C. MANUEL CARDENAS FONSECA; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRA DENOMINAR "FIDEICOMITENTE" Y "FIDUCIARIO", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:


ANTECEDENTES

- I.- De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política de desarrollo social que asume el Gobierno de la República para ese período, tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades en condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. Para ello, se ampliarán y mejorarán la educación; la salud y la vivienda; se armonizará el ritmo de desarrollo equilibrado de las regiones; se abatirán las desigualdades y se impulsará un amplio proceso para la integración social y productiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones de bienestar.

- II. Con motivo de lo anterior, ante la presencia del C. Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado día 31 de octubre de 1995, el Gobierno Federal y las organizaciones de productores agropecuarios dieron a conocer el Programa Integral para la Producción Agropecuaria y para el Desarrollo Rural. Este Programa, dio origen a la "Alianza para el Campo", que se funda en la convicción de que recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

La Alianza, implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación más abierta y continua con las organizaciones de productores; así como con las entidades federativas y los productores como parte del financiamiento de los programas.

También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

- III.- El Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del estado de Baja California Sur, tiene como objetivos coordinar la ejecución de acciones; así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos a fin de impulsar el desarrollo a nivel estatal y municipal, fortaleciendo así el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres órdenes de gobierno en el combate a la pobreza mediante la descentralización de funciones y de los mecanismos de participación social; en la ejecución, vigilancia y vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.
- 

- IV. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el estado de Baja California Sur, han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro de esa Entidad Federativa, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.
- V. De acuerdo con ello y en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Gobierno del estado de Baja California Sur, suscribieron un Convenio de Coordinación (en adelante EL CONVENIO), a través del cual se pondrá en marcha en esa Entidad Federativa la "Alianza para el Campo". En este convenio se prevé la constitución, por parte del Gobierno del Estado, de un fideicomiso para la distribución de fondos, mediante el cual ejerzan los recursos que aporten, con la finalidad señalada en el convenio, el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

DECLARACIONES

1.- DEL FIDEICOMITENTE:

- A) Que de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de su Poder Ejecutivo, está facultado para celebrar el presente contrato.
- B) Que dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, promover y fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, municipales y de sectores social y privado, y las de suscribir convenios en que tengan participación el gobierno del Estado, relacionadas con el desarrollo rural integral de la entidad.

- C) Que en este acto está representado por su Gobernador Constitucional, C. Guillermo Mercado Romero, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
- D) Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Allende e Isabel la Católica, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

2. DEL FIDUCIARIO:

- A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, constituida conforme a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL y a la Ley de Instituciones de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- B) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultado para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos.
- C) Que en este acto está representado por su Gerente General y Delegado Fiduciario, C. Manuel Cárdenas Fonseca, quien acredita su personalidad, con el Testimonio de la Escritura Pública número 7183 de fecha 06 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros, Notario Público No. 114 de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Volumen XVII, libro II.
- D) Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Camarón Sábalo y Esquina Calle Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country, Mazatlán, Sinaloa.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCION.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye en el FIDUCIARIO un fideicomiso de administración e inversión con carácter irrevocable, que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del estado de Baja California Sur" (FOFAE), para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Participan en el presente Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del estado de Baja California Sur.

FIDUCIARIO: El Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.

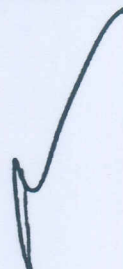
FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas o morales del estado de Baja California Sur que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso y que determine el Comité Técnico, cuya creación se prevé en la cláusula octava siguiente.

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

- a) La cantidad de \$ 7 624 300.00 (Siete millones seiscientos veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE de sus recursos propios al FIDUCIARIO, quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
- b) La cantidad de \$ 19 735 700.00 (Diecinueve millones setecientos treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, provenientes de las aportaciones que le realizó la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
- c) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE, en los términos del CONVENIO.
- d) Las aportaciones que efectúen, en su caso, los FIDEICOMISARIOS.
- e) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas, sean del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales.
- f) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.
- g) Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.

CUARTA.- FINES.- Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes:



a) Que el FIDUCIARIO, ~~en cumplimiento de las instrucciones~~ que mancomunadamente emitan el Gobierno del Estado y la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las que serán dadas a conocer por escrito por el Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo de los subprogramas establecidos en el CONVENIO, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente.

b) Que el FIDUCIARIO, sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico, administre e invierta el patrimonio fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Sistema BANRURAL con los rendimientos y plazos más convenientes para el FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE se reserva las siguiente facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen.
- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades, conforme a lo dispuesto en este contrato.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- En virtud del presente contrato, el FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del presente Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones del Comité Técnico.

b) Rendir bimestralmente al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, cuenta detallada de la administración de este Fideicomiso.

c) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso, resulten de la ejecución de este encargo.

8/0 d) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas o subprogramas previstos en el convenio.

SEPTIMA.- MECANICA OPERATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos del CONVENIO y de los fines del presente Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, se apegarán a lo que establezcan las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales contendrán, entre otros puntos, los siguientes:

a) Aspectos técnicos y operativos de cada uno de los programas susceptibles de apoyo;

b) Requisitos que deben cumplir los FIDEICOMISARIOS;

c) Calendarios de entrega de los recursos;

d) Mecánica de evaluación de los programas, etc.

OCTAVA.- COMITE TECNICO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un

Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:

- a) El Comité Técnico será presidido por el C. Gobernador Constitucional del Estado y, en su ausencia, por quien él designe. Además, estará integrado por 4 (cuatro) representantes del FIDEICOMITENTE; 4 (cuatro) representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y un representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes.
- b) Al momento de la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos.
- c) El Comité Técnico, designará al secretario del mismo quién tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.
- e) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito de este último.

- f) El Comité Técnico, funcionará validamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, siempre y cuando estén presentes su presidente y el representante del FIDUCIARIO. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.
- g) Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.
- h) De cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del secretario, la cual deberá estar firmada por el presidente del Comité Técnico y el propio secretario, señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.
- i) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de Instituciones públicas o privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- j) El Comité Técnico se reunirá cada dos meses en forma ordinaria y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.
- k) Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día.

l) Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

m) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO.

n) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

a) Dar al FIDUCIARIO por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente contrato.

b) Autorizar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.

c) Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso.

d) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

e) El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.



DECIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá, con respecto a los bienes fideicomitidos y exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, todas las de administración, pleitos y cobranzas, la de desistirse en materia de amparo y las de dominio que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito y otorgar toda clase de poderes.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

*ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: . . .

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley . . .

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o al comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad, tanto frente al FIDEICOMITENTE como ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del presente contrato, o bien a las instrucciones que reciba del mismo o del Comité Técnico, las que siempre deberán dársele por escrito, excepto lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del Fideicomiso o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO procederá a consultar al FIDEICOMITENTE, quedando facultado para ejecutar los actos que este le autorice y, de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia.

DECIMA TERCERA.- RENDIMIENTO DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO remitirá mensualmente al presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para el efecto, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en este Fideicomiso.

Conviene a las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales, a partir de la fecha del citado estado de cuenta, para hacer, en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ir
á
al

DECIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio fideicomitado.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que con el apoderado que designe se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

DECIMA QUINTA.- PLAZO Y EXTINCION.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse, por cualquiera de las causas señaladas por el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su fracción VI, toda vez que en este acto el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado existente a la extinción de este Fideicomiso, deberá ser entregado al FIDEICOMITENTE, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaren pendientes al momento de la extinción.

En el supuesto de que alguno de los programas no haya sido ejercido en su totalidad, el FIDEICOMITENTE estará facultado para retirar el remanente asignado a cada programa, dicha facultad se ejercerá en un plazo de dos meses a partir de la fecha de vencimiento del programa respectivo.

DECIMA SEXTA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades:

- a) Por la aceptación de la presente operación la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la firma del contrato.
- b) Por la administración del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) al mes, más el Impuesto al Valor Agregado, liquidable por mensualidades vencidas.
- c) Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato, así como por su extinción, la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- d) Por cualquier otro servicio o expedición de documentos que solicite el Comité Técnico, las sumas de dinero que se determinen por separado entre ese Cuerpo Colegiado y el FIDUCIARIO.

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a

cancelaciones parciales o totales de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.

Estos honorarios serán revisables semestralmente.

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada ésta última, con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificadorio.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL FIDEICOMITENTE

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. GUILLERMO MERCADO ROMERO

**BANCO NACIONAL DE CREDITO
RURAL S.N.C.**



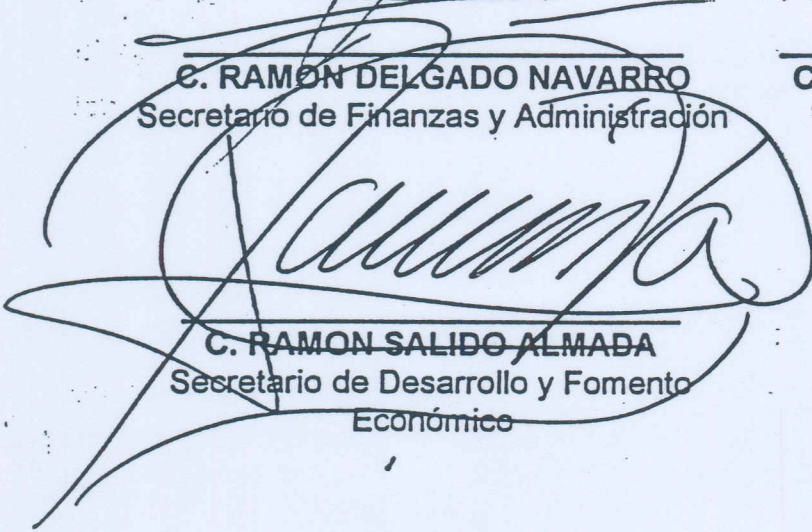
C. OSCAR TERROBA GARZA



**C. RAUL ANTONIO ORTEGA
SALGADO**
Secretario General de Gobierno




C. RAMON DELGADO NAVARRO
Secretario de Finanzas y Administración



C. RAMON SALIDO ALMADA
Secretario de Desarrollo y Fomento
Económico

FIDUCIARIO

**BANCO DE CREDITO RURAL DEL
PACIFICO NORTE, S.N.C.**



C. MANUEL CARDENAS FONSECA